



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00368-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora Gladys Perdomo de Gamba

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto, recibido de reparto para admitir o inadmitir la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali,
Auxiliar judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 1864

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2022-0368-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda de adjudicación judicial de apoyo, promovida por el señor Jorge Alejandro Aguilera, mayor de edad, respecto de la señora Gladys Perdomo de Gamboa.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- Debe indicar de forma específica cuáles son los apoyos judiciales que solicita sean designados a la presunta persona requirente de apoyo. por cuanto en esta regla se prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse para uno o varios actos jurídicos específicos, de tal forma que ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00368-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora Gladys Perdomo de Gamba

pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que no se encuentre allí citado. - numeral 8 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019-.

- Echó de menos el profesional demandante la aportación del canal digital donde deben ser citados los familiares por línea paterna y materna. Aspecto cardinal que deberá ser cumplido, en tanto se trata de un requisito; que no es facultativo.
- Dentro de los requisitos de la demanda, no se aportó el acta de inscripción del registro civil de nacimiento de la señora Gladys Perdomo de Gamba, y tampoco el referido documento respecto del solicitante Jorge Alejandro Aguilera.

En igual sentido, se omitió aportar al plenario los registros civiles de nacimiento de quienes se aduce, también detentan la calidad de nietos de la señora Gladys Perdomo de Gamba, documento necesario y único válido para acreditar el parentesco.

- Si bien en el escrito genitor enuncia que arriba anexos al presente trámite, no fueron aportados. (artículo 84 del C.G.P.)
- La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00368-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora Gladys Perdomo de Gamba

precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial a la abogada Luz Estrella Gómez Yepes, con T.P. 55.242 del C.S.J., para que represente a la demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c1cda36848a4836aabf4ab642fbef0c840a25cdb8a2c279bfc7aeb88bd5d47**

Documento generado en 07/09/2022 10:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>